

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONTENIDA EN EL ESCRITO RECIBIDO EL PASADO DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.- CG105/2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG105/2014.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONTENIDA EN EL ESCRITO RECIBIDO EL PASADO DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE**

**ANTECEDENTES**

- I. El Partido de la Revolución Democrática celebró del 21 al 24 de noviembre de 2013, su XIV Congreso Nacional en el cual se aprobaron modificaciones a sus documentos básicos.
- II. En el Congreso Nacional referido en el antecedente previo, se determinó modificar los Estatutos y en el segundo transitorio se dispuso que: *“Una vez declarada la constitucionalidad de las reformas aprobadas al presente ordenamiento por esta soberanía y emitido el Reglamento de Elecciones respectivo e inmediatamente después de que haya corrido el término legal de noventa días, el Consejo Nacional deberá de emitir la Convocatoria para la renovación de la totalidad de los órganos de dirección y representación en todos los ámbitos y que se encuentran contemplados en el presente ordenamiento, dejando sin efectos los periodos de mandato por los cuales se hayan sido electos los actuales órganos de dirección y representación del Partido en todos sus ámbitos.”*
- III. Los días 6 y 11 de diciembre de 2013 se recibió en las oficinas del Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la notificación de las modificaciones de los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática.
- IV. El 6 de diciembre de 2013, conforme con lo establecido en los artículos 6 y 14 del Reglamento para la Sustanciación de las Impugnaciones a las Modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, se realizó la publicación del Aviso de Modificaciones a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, tanto en Estrados, como en la página web del Instituto. Dichos avisos permanecieron publicados las 72 horas siguientes que señala el primer artículo mencionado.
- V. A partir de la publicación del aviso mencionado y hasta el plazo de catorce días naturales con que cuentan los afiliados para impugnarlos, el expediente respectivo estuvo a la vista en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento a fin de que los afiliados interesados pudieran consultarlo e incluso solicitar una copia electrónica del mismo.
- VI. El 7 de enero de 2014 venció el plazo para realizar impugnaciones a las modificaciones estatutarias presentadas por el Partido de la Revolución Democrática de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VII. Se recibieron 9 impugnaciones, así como el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1158/2013, reencauzado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su estudio.
- VIII. Con base en lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento para la Sustanciación de las impugnaciones a las Modificaciones de los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió los respectivos Acuerdos de admisión y también se requirió la acreditación de la calidad de afiliados de algunos de los impugnantes, los cuales fueron debidamente desahogados; de todo lo actuado se dio vista al Partido de la Revolución Democrática.
- IX. Del día 6 al 19 de diciembre de 2013 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó una revisión de los documentos remitidos, de la cual se encontraron algunas deficiencias por lo que, a efecto de tener completa la documentación soporte de la celebración del XIV Congreso

Nacional, el 7 de enero de 2014, mediante oficio DEPPP/DPPF/007/2014, se requirió al partido político de referencia para que remitiera la documentación faltante y así proceder al estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

- X. El 8 de enero de 2014 fue notificado el oficio señalado en el antecedente que precede, de conformidad con el Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de Órganos Directivos y cambio de Domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al Registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus Representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.
- XI. Mediante oficio CEMM-016/2014 de fecha 13 de enero de 2014, el partido político dio respuesta al requerimiento formulado.
- XII. Los días 12, 17 y 18 de febrero de 2014, en alcance al oficio de fecha 6 de diciembre de 2013, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante ante el Consejo General, remitió diversa documentación relacionada con el XIV Congreso Nacional.
- XIII. El 18 de febrero de 2014 mediante oficio DEPPP/DPPF/543/2014, notificado el mismo día, se requirió al Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante, para que aclarara algunas discrepancias de forma encontradas en los textos de los documentos básicos.
- XIV. En misma fecha, el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su carácter de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, un escrito fechado el 16 de febrero, mediante el cual formuló una consulta relacionada con los artículos 8 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1, incisos a) y o) y 118, inciso h) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que solicita medularmente lo siguiente:

“(...)

*a) Es legal que la actual dirigencia nacional al emitir la convocatoria para renovar sus órganos de dirección, omita el plazo a que refiere el transitorio segundo ya transcrito, ello con la intención de renovar lo antes posible sus órganos, acercándose lo más a marzo, procurando que la duración de los cargos de dirección no se prorrogue más de los tres años, que dispone el actual artículo 106 de nuestros Estatutos.*

*b) Es legal que la actual dirección nacional se mantenga en el cargo hasta en tanto se renuevan de manera estatutaria los mismos órganos, o en su defecto una vez llegado marzo, es necesario proceder a elegir una dirección provisional, en tanto se eligen y califican de manera estatutaria los órganos de dirección. (...)*”

En razón de los Antecedentes señalados con anterioridad, este Consejo General es competente para expedir y aprobar los Acuerdos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, y

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de petición y ordena a la autoridad emitir un Acuerdo por escrito, el cual debe dar a conocer en breve término al peticionario.
- 2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Federal Electoral, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al

ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

4. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Electoral Federal, señala que: “El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”.
5. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: “[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”.
6. Que del 21 al 24 de noviembre de 2013, el Partido de la Revolución Democrática celebró su XIV Congreso Nacional en el cual se aprobaron modificaciones a sus documentos básicos, lo cual conforme a lo señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Electoral Federal, fue informado a este Instituto mediante escritos presentados los días 6 y 11 de diciembre de 2013.
7. Que el artículo segundo transitorio del proyecto de Estatuto reformado, mismo que se encuentra en análisis señala:

*“SEGUNDO.- Una vez declarada la constitucionalidad de las reformas aprobadas al presente ordenamiento por esta soberanía y emitido el Reglamento de Elecciones respectivo e inmediatamente después de que haya corrido el término legal de noventa días, el Consejo Nacional deberá de emitir la Convocatoria para la renovación de la totalidad de los órganos de dirección y representación en todos los ámbitos y que se encuentran contemplados en el presente ordenamiento, dejando sin efectos los periodos de mandato por los cuales se hayan sido electos los actuales órganos de dirección y representación del Partido en todos sus ámbitos.”*

8. Que el artículo 293 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, vigente por no haber sido objeto de reforma en el XIV Congreso Nacional, establece lo siguiente:

*“Artículo 293. Ninguna reforma o adición al Reglamento General de Elecciones y Consultas será aplicable a un Proceso Electoral a menos que se realice por lo menos con noventa días de antelación al inicio de dicho proceso.”*

9. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de órganos Directivos y Cambio de Domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al Registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus Representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en relación con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código Electoral Federal, una vez que se desahoguen los requerimientos realizados por la autoridad electoral y se cuente con el expediente debidamente integrado, el Consejo General contará con 30 días naturales para resolver sobre las modificaciones presentadas.

En consecuencia, a la fecha de la presentación de la consulta materia del presente Acuerdo, aun no se encuentra debidamente integrado el expediente por encontrarse pendiente el desahogo de un requerimiento por parte de esta autoridad, razón por la cual, el plazo para referido no ha comenzado a computarse.

10. Que la Jurisprudencia 48/2013 de rubro DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala, en lo que interesa: *“(...) El artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exige que la integración y renovación de los órganos directivos de un partido político se realice a través de procedimientos representantes. En ese contexto, cuando concluya el periodo para el cual fueron electos los órganos partidistas, y se demuestre que por causas extraordinarias y transitorias, no ha sido posible su renovación, opera una prórroga implícita en la duración de los cargos, hasta que se elijan sustitutos, salvo disposición estatutaria en contra; ello con la finalidad de garantizar que por el tiempo en que se extienda el ejercicio de la función, se continúe la ejecución de las actividades propias del partido político para el logro de sus fines, lo cual se imposibilitaría, de estimar el cese inmediato de las atribuciones de los dirigentes a la conclusión del encargo, sin haber elegido a quienes deban realizarlas”.*
11. Que la Tesis I/2009, de rubro TOMA DE POSESIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS. LA FALTA DE RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERNOS IMPIDE QUE LOS DIRIGENTES

ELECTOS OCUPEN EL CARGO, NO OBSTANTE HAYA TRANSCURRIDO LA FECHA PREVISTA PARA TAL EFECTO (Normativa del Partido de la Revolución Democrática), sostenida por el órgano jurisdiccional señala que "(...) De la interpretación sistemática de los artículos 41 a 45, 98, 100, 101, 103, 105, 107, 112 y 113 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, se desprende que la definición de quiénes son los candidatos triunfadores en el procedimiento para la renovación de sus dirigencias puede determinarse en dos hipótesis: 1) Falta de impugnación: supuesto en el que la Comisión Técnica Electoral debe obtener la certificación correspondiente de la Comisión Nacional de Garantías y hacer constar la definitividad de los resultados, y 2) Existencia de medios de defensa: caso en el cual la referida comisión de garantías define quiénes son los triunfadores, al dictar la Resolución respectiva, salvo que declare la nulidad de la elección. En este contexto, debe entenderse que la falta de Resolución oportuna de los medios de impugnación intrapartidista, impide que los dirigentes electos tomen posesión de los cargos respectivos, no obstante que haya transcurrido la fecha prevista en la normatividad interna para tal efecto, porque es hasta el momento en que se cuenta con los resultados definitivos cuando existe una determinación sobre quiénes son los candidatos electos y, por tanto, se está en aptitud para la toma de posesión."

12. Que el Consejo General tiene facultades para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le están conferidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento electoral federal.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafos 1 y 2; 106, párrafo 1, 108, párrafo 1; 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 118, párrafo 1, inciso z), del ordenamiento electoral citado, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero.-** Se da respuesta a la consulta del ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalva, en su carácter de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en los siguientes términos:

- a) Por lo que hace a la pregunta identificada con el inciso a) del antecedente XIV, se tiene que no se actualiza el supuesto de dicho transitorio, puesto que el Instituto Federal Electoral se encuentra analizando las modificaciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática a su Estatuto, esto es, no ha sido declarada la constitucionalidad y legalidad de las reformas estatutarias aprobadas en el XIV Congreso Nacional.

Por ello, el supuesto establecido para la aplicación del referido artículo segundo transitorio de los Estatutos reformados no se encuentra satisfecho; de ahí que deba tenerse como aplicable lo dispuesto en el artículo 293 del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática.

- b) Por lo que hace a la pregunta identificada en el inciso b) del antecedente XIV, conviene tener presente que la jurisprudencia 48/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que ante una causa extraordinaria y transitoria, no haya sido posible renovar la dirigencia partidista, continuarán en el cargo aquellos que fueron electos hasta que sea posible su renovación.

En ese sentido, en términos de lo señalado en el Considerando 9 y dado que esta autoridad administrativa federal no tiene todos los elementos necesarios para completar el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de preceptos del Estatuto que rigen el proceso de selección de dirigentes del Partido de la Revolución Democrática, así como las diversas impugnaciones presentadas, dicha situación constituye un supuesto extraordinario y transitorio. De ahí que conforme a lo establecido en la jurisprudencia, operaría la prórroga en la duración del cargo partidista.

**Segundo.-** Notifíquese al Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática el presente Acuerdo.

**Tercero.-** Se instruye al Secretario del Consejo General del Instituto a efecto de que provea lo necesario para que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova

Vianello, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente Provisional, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente Provisional del Consejo General, **Marco Antonio Baños Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.